

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA D.E.I.P. - PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 0800131100032022-00388-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: EDUARDO ENRIQUE DE LA ROSA AYAZO Y OTROS.

CAUSANTE: MARTA BEATRIZ BARROS DE DE LA ROSA (ANTES FERNANDEZ) (C.C. 22.303.707).

Revisada la actuación, se constata que a la señora ILBA DIAZ DE LA ROSA de quien se dice es heredera de la causante, fue emplazada el día 8 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido el término del emplazamiento, y se hace necesario nombrarle curador Ad-Litem, por lo que designará al mismo curador que se designó en auto de fecha 6 de marzo de 2023.

Así las cosas, y aras de avanzar con esta actuación, el Despacho procederá a nombrar a un profesional del derecho para funja como Curador Ad-Litem de ILBA DIAZ DE LA ROSA, persona que se dice también es heredera de la causante MARTA BEATRIZ BARROS DE DE LA ROSA (ANTES FERNANDEZ) (C.C. 22.303.707), tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Nómbrase como Curador Ad-litem de ILBA DIAZ DE LA ROSA, de quien se manifiesta también es heredera de la causante MARTA BEATRIZ BARROS DE DE LA ROSA (ANTES FERNANDEZ) (C.C. 22.303.707)., al mismo curador que fue designado en auto de fecha 6 de marzo de 2023.

2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

3.- Requiérase a la parte demandante, a fin de que realice la notificación al que se manifiesta también es heredero, señor JORGE LUIS MOLL DE LA ROSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 133
Fecha: 2 de agosto de 2023.
Notifico auto anterior de fecha:
1° de agosto de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b59fccd23c611937e13f4b8df4ac8ca80e23dd3ea0a962ddb5000ca988f4**

Documento generado en 01/08/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>